

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Julio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. Deigual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Julio)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistas las instancias que han presentado en este Ministerio varios productores, cosecheros y expendedores de vinos, en las que se dá diversa interpretación á los preceptos del Real decreto del Ministerio de Fomento de 11 de Marzo de 1892, Reglamento para su aplicación de 2 de Diciembre del mismo año y ley de 27 de Julio de 1895, en lo que hace referencia al enyesado de los vinos y clasificación que por tal práctica merezcan éstos de naturales ó artificiales:

Vistas las referidas disposiciones, así como los datos remitidos por las Estaciones enológicas de varias regiones vinícolas respecto á la cantidad de sulfato potásico que contienen los vinos elaborados en las mismas:

Visto, por último, el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad respecto á si debe ó no considerarse como artificial un vino por el solo hecho de estar enyesado; cantidad de sulfato potásico que puede tolerarse, tanto en los vinos de pasto como en los secos y licorosos, y responsabilidad que debe alcanzar á los viticultores y expendedores de dichos caldos cuando éstos resulten artificiales ó adulterados:

Considerando que no puede reputarse como artificial un vino por el solo hecho de estar enyesado, toda vez que la adición del yeso, practicada en todas las regiones vinícolas para la buena conservación de los caldos, no cambia las propiedades naturales de los mismos y ha sido aceptada en tal sentido por el Reglamento de 2 de Diciembre, dictado para la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo de 1892:

de vista higiénico sería conveniente la absoluta supresión del enyesado, no es posible llegar rápidamente á tal extremo por la costumbre de antiguo establecida, no sólo en España, sino en las Naciones extranjeras, de adicionar yeso al vino para atender á su conservación y mejorar sus condiciones:

Considerando que la cantidad de 2 gramos por 1.000 de sulfato potásico, tolerada por el citado Reglamento en los vinos comunes ó de pasto, no resulta perjudicial para la salud;

Considerando que el rebasar esta cifra significaría en todo caso una adulteración del vino, pero no que éste pudiera ser reputado como producto artificial:

Considerando que, de aceptar mayor cantidad del 2 por 1.000 de sulfato potásico en los vinos comunes ó de pasto, obligaría, al poner á éstos en circulación, á prácticas de desenesado que no pueden admitirse, porque tendrían, cuando menos, iguales inconvenientes que el enyesado mismo:

Considerando que el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892 autoriza mayor margen de enyesado para los vinos generosos, secos y licorosos, como el Jerez, Málaga y sus similares, porque así lo necesitan para su conservación:

Considerando que esta mayor tolerancia para dichos vinos no resulta perjudicial para la salud pública, según acredita la experiencia, quizás porque se beben generalmente en menor cantidad que los comunes ó de pasto:

Considerando que los expendedores de vinos no deben alegar ignorancia respecto á la pureza de los que vendan en sus despachos ó almacenes, toda vez que pueden remitir muestras para su análisis á los Laboratorios municipales, que prestan tal servicio de un modo enteramente gratuito;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que debe mantenerse en los vinos comunes ó de pasto la cifra de 2 gramos por 1.000 de sulfato potásico como límite máximo.

2.º Que los vinos enyesados que resulten con una cantidad mayor de sulfato potásico que la mencionada no se consideren como artificiales, sino como adulterados.

3.º Que los productores y almacenistas de vinos comunes ó de pasto no

podrán tener éstos en sus bodegas ó almacenes con mayor cantidad de sulfato potásico que la ya fijada.

4.º Que para los vinos de Jerez, Málaga y similares debe continuar, respecto al enyesado, la mayor tolerancia establecida por el Reglamento de 2 de Diciembre de 1892; y

5.º Que siempre que sea demostrado un exceso de sulfato potásico de un vino, se considere éste como adulterado y se exija al expendedor, la responsabilidad civil ó criminal que corresponda por tal concepto.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1908.—Cierva.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2363

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 8 y 25, á las diez, para celebrar sesión ordinaria en el mes de Agosto.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Tarragona 22 de Julio de 1908.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2364

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares se ha dado posesión á D. Pedro Saleta Capó en el destino de Agente de primera clase para el servicio especial de vigilancia y represión del contrabando de cerillas y fósforos en la segunda región, que comprende á esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Autoridades de esta provincia y en virtud de lo que dispone la Real orden de nombramiento de fecha 4 de los corrientes.

Tarragona 23 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S., Antonio Pérez Cossio.

Núm. 2365

SECCION DE PÓSITOS

BARCELONA-TARRAGONA.

Circular

La Excm. Delegación Regia de Pósitos, en fecha 18 de Julio de 1908, me comunica lo siguiente:

«Atenta esta Delegación Regia á procurar por todos los medios posibles la buena administración de los Pósitos, y á que las incidencias varias que surjan con respecto á los mismos se resuelvan normalmente, evitando los perjuicios que podieran ocasionarse, tanto á estos Establecimientos como á las personas que con ellos tengan relaciones, cree conveniente indicar á V. que como Jefe de esa Sección se oponga, no dando curso á los nombramientos de Agentes ejecutivos, cuando éstos sean destinados á aquellos Ayuntamientos que tengan concedida moratoria, y hubiere sido aceptada y hayan cumplido con todas las condiciones impuestas en la comunicación de la concesión.

En consecuencia con este criterio podrán las Comisiones administradoras de los Pósitos dirigirse á los Jefes de las Secciones reclamando su Autoridad para que queden sin curso los nombramientos de Agentes ejecutivos que se han hecho en las condiciones indicadas en el apartado anterior, y encarga á V. este Centro que cualquiera que sea la resolución que adopte en estos casos la comunique inmediatamente, exponiendo las razones que haya tenido en cuenta para oponerse á no cursar aquellos nombramientos, teniendo la seguridad de que procurará, en la medida de sus fuerzas, contribuir á que se realicen los propósitos de esta Delegación Regia, que no se inspira en otra idea que en la de que los Pósitos funcionen con perfecta normalidad y á todos alcance los benéficos fines para que han sido creados.

Lo que comunico á V. para los efectos de su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Portugalete (Vizcaya) 18 de Julio de 1908.—El Delegado Regio, El Conde del Retamoso.—Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de Barcelona-Tarragona.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su conocimiento y satisfacción. Barcelona 24 de Julio de

1908.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.—Sres. Alcaldes Directores de los Pósitos de la provincia de Tarragona.

Núm. 2366

EDICTO

Don Enrique Sebastián Besora, Doctor en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia, Secretario del Excmo. Ayuntamiento y Alcaldía de la ciudad de Tortosa,

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de ocupación de ciertos terrenos para la construcción del Canal de la izquierda del Ebro en su primera sección.

Entre dichos interesados se hallan: D. Francisco Beltrán. Sr. Marqués de Alós. D. Agustín de Montagut. D. Juan Farnés Farnés. Herederos de D.ª Dolores de Suelves. D. Isidro Gassol. D. Bautista Jardí.

Herederos de D.ª María de Palacios, Marquesa viuda de Tamarit.

Propietarios de fincas de este término sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados con autorización bastante. Y para que los designen á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por la presente; apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Tortosa 24 de Julio de 1908.—Enrique Sebastián.

Núm. 2367

EDICTO

Don Juan Piñol Piñol, Secretario del Ayuntamiento y Alcaldía de la villa de Tivenys,

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de ocupación de ciertos terrenos para la construcción del Canal de la izquierda del Ebro.

Entre dichos interesados se hallan: La industrial S. A.

D. José María Ravanals Piñol.

D. Jacinto Sabaté Jardí.

D.ª Josefa Povill Cabanes.

D. José Arnal Mateu.

Herederos de D. Miguel Ravanals Ferrater.

D. Trinidad Alemany.

D. José Audi Favá.

Herederos de D.ª Dolores de Suelves.

D. José Lliberia Beltrán.

Propietarios de fincas de este término municipal sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados con autorización bastante. Y para que los designen á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por la presente; apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Tivenys 24 de Julio de 1908.—Juan Piñol.

Núm. 2368

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE JULIO DE 1908

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with columns: Capítulo, Inmediato, Diferible, Voluntario, TOTAL. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas.

Tortosa 2 de Julio de 1908.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Grego.

Sesión del día 2 de Julio de 1908.—Se aprobó la presente distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

Núm. 2369

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS

AÑO DE 1908.—MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with columns: Capítulos, Inmediato (Ptas. Cs.), Diferible (Ptas. Cs.), Voluntario (Ptas. Cs.), TOTAL (Pesetas Cs.). Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos.

Valls 1.º de Julio de 1908.—El Contador, Eloy Sánchez del Arco.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.

La precedente distribución de fondos fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 2 del actual.

Valls 2 de Julio de 1908.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.

Núm. 2370

Don Antonio Mensa Segura, Alcalde constitucional de Llorach,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 814.03 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Llorach 18 de Julio de 1908.—El Alcalde, Antonio Mensa.

Núm. 2371

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Rectificado de nuevo el reparto de consumos correspondiente al año de 1907, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, para los efectos de examen y reclamación.

Corbera 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Agustín Micola.

Núm. 2372

Confecionado de nuevo el reparto de consumos del año actual, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Corbera 23 de Julio de 1908.—El Alcalde, Agustín Micola.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2373

Don Rafael de Salvador Venetz, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido. Por el presente edicto hago saber:

Que en méritos del expediente gubernativo que se instruye para la cancelación de la fianza que tenía constituida D. José Martínez Cabero para responder del cargo de Procurador de este Juzgado, se ha acordado en el mismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial, anunciar por el presente que dicho Procurador ha cesado en el desempeño del cargo, á fin de que todos aquellos que tuvieren que hacer alguna reclamación contra el mismo por razón de tal cargo, lo verifiquen ante este Juzgado dentro el término de seis meses, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado dicho término se devolverá el depósito sino hubiere reclamación, parándoles por ello el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Tortosa á veinte y tres de Julio de mil novecientos ocho.—Rafael de Salvador.—Por mandado de S. S., por el Sr. Maldonado, José Arasa, Secretario.

Núm. 2374

REQUISITORIA

Don Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Valls.

Por la presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Jaime Queral Sanromá, de veinte y ocho años de edad, casado, labrador, vecino de Aiguamúrcia, y á Andrés Rovira Parés, de veinte y seis años de edad, soltero, labrador, vecino de Pont de Armentera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarles el auto de procesamiento con libertad sin fianza contra ellos recaído, é indagarles por lo conveniente en méritos del sumario que se les sigue sobre tentativa de estafa de cincuenta y tres ovejas á José Montserrat Martí, vecino de Pont de Armentera; apercibiéndoles que de no presentarse sin causa justificada serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de los referidos procesados Jaime Queral Sanromá y Andrés Rovira Parés, haciéndolos en su caso comparecer ante este Juzgado.

Dado en Valls á veinte y dos de Julio de mil novecientos ocho.—Eusebio Font.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

AVISO

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

expuestos, se acordó en la forma propuesta por el Director instante, sin perjuicio de llamar la atención de la Junta provincial de Instrucción pública sobre los perjuicios que á los niños albergados en la Casa de Beneficencia ocasiona que transcurra tan largo tiempo sin que se provea la plaza de Profesor de la Escuela.
Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las catorce y veinte.

(Aprobada en la del día 26.)—El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL VIERNES 26 DE JUNIO DE 1908

Presidencia del Sr. D. Víctor J. Olesa

Abierta á la una menos cuarto, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Montevide, Albalá, Folch y Sanfeliú, fué aprobada el acta de la anterior.

También se aprobaron:

1.º El señalamiento de precios con arreglo á los cuales deberán abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia las especies facilitadas durante el presente mes á las tropas del Ejército y Guardia civil.

2.º La relación de las indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Sección de Caminos en el mes de Mayo próximo pasado, que arroja un total de 115 pesetas.

3.º La relación documentada de los bagajes facilitados por la Alcaldía de Tarragona en el mes de Mayo último, cuyo total importe asciende á la cantidad de 8.25 pesetas; y

4.º Las condiciones propuestas por el Director de Caminos para que con arreglo y sujeción á ellas puedan concederse los permisos que tienen solicitados D. Daniel Querol Balagué, D. Francisco Cid Queral, de Santa Bárbara; y D. Juan Vidal Miralles, de Ulldecona, para hacer ciertas obras en terrenos de su propiedad, lindantes con las carreteras provinciales.

A los efectos prevenidos en el art. 165 de la vigente ley Municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas municipales de Riuadoms correspondientes al año 1907.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Falset, se autorizó al Arquitecto provincial para practicar los trabajos facultativos necesarios con el objeto de construir un edificio Escuela en dicha villa, viniendo á cargo de la Corporación instante el abono de las dietas que el expresado funcionario devengare en el desempeño de su cometido.

Visto de nuevo el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Mitjà presentada por D. José Ferré Elias con motivo de haber sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo, de cuyo cargo tomó posesión el día 1.º de Enero último; considerando que dicho cargo es incompatible con el de Concejal, y vistos los artícu-

do devolver dicha instancia á la expresada Corporación para que la tramite con arreglo á las prescripciones del Real decreto antes citado, previniéndola que en lo sucesivo se abstenga de resolver sobre el fondo de las reclamaciones de esta índole como así lo tiene repetidamente dispuesto la Superioridad.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Virgili, D. José Miracle y otros vecinos de esta ciudad contra el acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Junio de 1906 en que resolvió emplazar en la Plaza del Progreso un edificio mercado; vistas las razones alegadas por los recurrentes, los informes emitidos por la Alcaldía y el dictamen de la Comisión de Ensanche pedido para mejor proveer; considerando que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo relativo al establecimiento de casas de mercado, según así lo consigna en su número 5.º el art. 72 de la vigente ley Municipal; considerando que el Ayuntamiento de Tarragona al adoptar el acuerdo impugnado ni ha incurrido en infracción de ley ni se ha excedido en sus atribuciones, puesto que las declaraciones hechas por la Comisión de Ensanche y no aceptadas por el Ayuntamiento no pueden limitar en manera alguna las facultades que la ley otorga á esta Corporación, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se trata y en su consecuencia confirmar la resolución apelada.

En los mismos términos se acordó emitir los informes pedidos por el Sr. Gobernador sobre otra reclamación idéntica que suscriben D. José Capdevila y otros vecinos de esta capital.

Terminado el plazo á que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para que pudiera reclamarse contra el acuerdo de subasta de las obras de construcción de la carretera de la general de Arresa á Montblanch al confín de la provincia en dirección á Rocallaura, sin que se haya formulado reclamación alguna, en cumplimiento de lo resuelto por la Diputación en 2 de Mayo próximo pasado, se fijó el día 22 de Julio próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar la subasta de que se trata.

Vista la nómina de propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos en el término de Rocafort de Queralt con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Cervera á Rocafort de Queralt, y como quiera que ninguna reclamación se ha producido contra la necesidad de la ocupación que se intenta, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse aprobar la referida nómina, procediendo á la designación de perito ó peritos que por parte de la Administración han de tasar dichos terrenos y haciéndolo saber á los interesados para los efectos procedentes.

Examinado el expediente promovido por D. Juan Abelló, Director de la «Elctrica Reusense» sobre autorización para establecer una conducción de energía eléctrica por el lado del camino de Valls y atravesar el ferrocarril de Lérida á esta capital; resultando que hecha pública la pretensión del Sr. Abelló, no se ha presentado reclamación alguna sobre el proyecto que ha sido favorablemente informado por el Arquitecto municipal y el Ayuntamiento de Reus, así como por el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles y el de Obras públicas de la provincia, mediante las condiciones que uno y otro funcionario han señalado en sus respectivos informes; considerando que no se causa perjuicio alguno con la ampliación de la red eléctrica que pretende establecer aquella Sociedad para las casas de campo inmediatas á Reus contiguas al camino de Valls; considerando que los términos de la concesión pueden ajustarse á los informes emitidos por los funcionarios técnicos que tienen el deber de señalar las

condiciones en que la obra podrá ser autorizada; visto el reglamento de 9 de Octubre de 1904, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede ser aprobado el expediente de referencia, remitiéndolo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para alcanzar la autorización que se pretende.

En los mismos términos se acordó emitir los informes pedidos por el Sr. Gobernador en méritos de otro expediente promovido por D. Juan Abelló, Director de la «Electra Reusense», en solicitud de autorización para colocar cables en el camino antiguo de Tarragona y cruzar la vía férrea del Norte al objeto de suministrar luz y fuerza motriz á las casas de campo contiguas.

Presentados por los Sres. Olesa y Monteverde los dictámenes que en la sesión anterior fueron pedidos sobre los expedientes relativos á la suspensión y sucesiva destitución del Secretario, Arquitecto y Fontanero del Ayuntamiento de Tarragona, quedaron sobre la mesa los expresados documentos á petición del Sr. Veciana.

Correspondiendo á los deseos expresados por los Vocales Sres. Puig y Veciana, se concedieron treinta días de licencia al primero y tres meses al segundo, debiendo llamarse en su reemplazo, por conducto del Sr. Gobernador, á los Sres. D. Juan Sanfeliu y D. Emilio Folch, sustitutos que respectivamente les siguen en turno, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 de la ley Provincial vigente y en la Real orden de 10 de Mayo de 1887.

ACUERDOS INTERINOS

Previa declaración de urgencia en la forma exigida por el art. 98 de la ley Provincial vigente, núm. 3.º, apartado 2.º, se adoptaron con carácter de interinidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre para los efectos que el referido precepto legal determina.

Cumplimentando lo dispuesto por el art. 121 de la ley Provincial y de conformidad con las disposiciones posteriormente dictadas, se aprobó la distribución de fondos propuesta por Contaduría para cubrir las obligaciones provinciales del corriente mes de Junio.

Se dió cuenta, y la Corporación quedó enterada, de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo último autorizando la contratación de artículos de consumo para la casa de Beneficencia sin las formalidades de subasta, siempre que, según lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el precio y las condiciones de los contratos que puedan verificarse no sean menos favorables á los intereses provinciales que el tipo y condiciones que sirvieron de base para las subastas celebradas.

Vista la comunicación de la Administración de Hacienda devolviendo la relación de contribuyentes del pueblo de Benisanet á quienes debe alcanzarse el perdón de contribución que les concedió la Diputación en acuerdo de 25 de Mayo último, por cuanto en dicha relación, además de la cuota que tienen asignada para el Tesoro, figuran también los recargos autorizados, los cuales no son legalmente perdonables, y, en su virtud, interesa que se le remita la otra relación unida al expediente en que no figuran dichos recargos; considerando que siendo en efecto cierto que el perdón de contribución debe limitarse á la cuota para el Tesoro y que por no resultar así del acuerdo citado, sin duda por haberse aplicado involuntariamente una relación por otra, se hace preciso subsanar la equivocación material que de ahí resultó en la cantidad de contri-

bución perdonada, pues debe ser la de 876'01 pesetas (salvo error de suma) en vez de la de 1.007'99 que en aquel acuerdo se consignó; considerando que por haber terminado ya el período de sesiones la Diputación y dada la urgencia de este asunto corresponde á esta Comisión subsanar dicho error material, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 98 de la vigente ley Orgánica, se resolvió que la cantidad de 1.007'99 pesetas de contribución perdonada al pueblo de Benisanet por acuerdo de la Diputación, tomado en 25 de Mayo último, se entienda rectificada por la de 876'01, salvo error, que es la que en realidad corresponde ser perdonada, cuya cantidad deberá condonarse á los contribuyentes en la proporción detallada en la relación unida á este efecto en el expediente, y que original deberá remitirse á la Administración Hacienda, junto con una copia certificada de este acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 105 y 106 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio de participar esta rectificación al Ayuntamiento de Benisanet á los debido efectos.

De conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos y previa la aprobación de los correspondientes presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que también deberán someterse á la del Sr. Gobernador, según dispone en su número 11 el art. 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se acordó: 1.º Destinar la cantidad de 34.484'65 pesetas con cargo á la partida de 57.918'50 que figura en el presupuesto vigente para «material de conservación de carreteras» á la adquisición por medio de subasta pública de los acopios de materiales que se calculan necesarios con destino á la conservación de las once carreteras que el citado Director enumera, y cuyos presupuestos esceden de la cantidad de 2.000 pesetas. 2.º Aplicar asimismo, con cargo también á la cifra total antes citada, la cantidad de 16.233'85 pesetas para contratar por medio de proposiciones, para cuya presentación se concede un plazo de treinta días, el suministro de acopios para las restantes 16 carreteras contenidas en la relación que suscribe el Director de Caminos, y cuyo respectivo presupuesto no alcanza á la suma de 2.000 pesetas, con sujeción sin embargo y en cuanto quepa aplicarlas á las condiciones aprobadas; y 3.º Dar al presente acuerdo la publicidad que exige el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que sobre el mismo conviniere formular; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que pudieren producirse.

Dada cuenta de una instancia suscrita por el Presidente y Secretario de la Sociedad «Centre Catalá» de esta ciudad, en súplica de que se les conceda una pequeña cantidad con destino á la adquisición de premios para los alumnos de las clases de enseñanza gratuita que sostiene dicha Sociedad, se acordó ofrecerles con el objeto expresado una cantidad de 80 pesetas, que deberá ser satisfecha con cargo al capítulo de Imprevistos.

Habiendo sido baja en la Casa de Beneficencia, á petición de su madre, el asilado Ramón Gómez Teigel, que á falta de Maestro regentaba la Escuela de niños del Establecimiento, la Comisión quedó enterada de que por el Director del mismo y á fin de evitar que la suspensión de clases fuera causa de desorden, aceptó los ofrecimientos del joven Salvador Cassá Folch, sobrino del Capellán de la Casa, que reúne muy buenas condiciones de moralidad é instrucción, proponiéndole en consecuencia para continuar al frente de la Escuela con la gratificación de 30 pesetas mensuales hasta que recaiga nombramiento de Profesor propietario. En su virtud, y atendidas las razones